

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Perat) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES	
	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 295 de 20 Obre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

(CONTINUACIÓN) (1)

Art. 25. De toda falta que pueda notarse por la Inspección general en el orden académico ó administrativo de cualquiera de los establecimientos de un distrito universitario, se deducirá la responsabilidad que corresponda contra los Jefes de los mismos por negligencia, encubrimiento ó complicidad, adoptándose en cada caso las medidas que procedan.

Art. 26. Sólo quedará á salvo la responsabilidad de los Rectores y Directores cuando hubieren cumplido con su obligación de dar cuenta al Inspector general correspondiente de las faltas de que tuviesen conocimiento y de las medidas adoptadas para corregirlas. En otro caso, se depurarán los hechos hasta la declaración de irresponsabilidad ó la de culpabilidad por negligencia, encubrimiento ó complicidad.

Art. 27. La negligencia será castigada con amonestación, y á la tercera vez que en ella se incurra, con suspensión del cargo y formación de expediente de separación.

El encubrimiento se castigará con suspensión del cargo por un mes y si la falta fuera tan grave, á juicio de la Inspección general, que pudiera dar motivo á la separación, se formará al efecto el oportuno expediente.

La complicidad será castigada con suspensión del cargo y formación de expediente de separación. En estos expedientes, oídos el interesado, informará la Inspección general, propondrá la Comisión permanente del Consejo y resolverá el Ministro de Fomento.

Art. 28. Los Inspectores generales instruirán los expedientes de que puedan resultar responsabilidad

des contra los Jefes de los establecimientos, y éstos, á su vez, los que se dirijan contra los Profesores, acomodándose el reglamento general de 20 de Julio de 1859 y á las demás disposiciones vigentes.

#### TÍTULO IV

##### De los inspectores provinciales.

Art. 29. La inspección de las Escuelas públicas de instrucción primaria y la de las privadas, en cuanto á la moral y á la higiene, será ejercida por las Juntas provinciales de Instrucción pública, valiéndose de Inspectores especiales, que estarán á las inmediatas órdenes de los Inspectores generales y de los Rectores.

Art. 30. En cada provincia habrá un Inspector de primera enseñanza. Los Ayuntamientos que quieran además costear uno ó varios Inspectores, podrán hacerlo con autorización del Ministro de Fomento, previo informe de la Junta provincial de Instrucción pública y de la Comisión permanente del Consejo. Si el aumento pedido consiste en la creación de una plaza de Inspector, se encomendará al Inspector del Gobierno la vigilancia de las Escuelas dirigidas por Maestros, y á la Inspectora la de las dirigidas por Maestras.

En todo caso, las plazas así creadas se proveerán en igual forma que las demás y se ajustarán en todo á las disposiciones que rijan para las de plantilla normal.

Art. 31. Para los ascensos en la carrera se dividirán Inspectores provinciales en tres categorías: de entrada, de ascenso y término. Se considerarán de término la Inspección provincial y las municipales de Madrid; de ascenso, las Inspecciones de provincias cabeza de distrito universitario, y de entrada todas las demás.

Art. 32. Los Inspectores provinciales de entrada disfrutarán el sueldo anual de 3.000 pesetas; los de ascenso el de 3.500, y los de término el de 5.000. Todos ellos tendrán además 200 pesetas para gastos de oficina y 500, por lo menos, para dietas de visita. Estos gastos estarán á cargo de las provincias respectivas y se incluirán en el presupuesto general del Estado, en cuyas Cajas ingresará cada provincia la cantidad que le corresponda.

Art. 33. Para ser Inspector provincial (ó Inspectora en su caso) se requiere:

1.º Haber terminado los estudios de la Escuela Normal Central y estar en posesión del título correspondiente.

2.º Haber ejercido la primera enseñanza durante cinco años en Escuela pública ó durante diez en Escuela privada, con notas favorables de la Inspección, ó hallarse comprendido entre los Aspirantes de la lista á que se refieren los artículos 62, 63 y 64 del Real decreto de 23 de Septiembre del corriente año, habiendo de tener en este último caso treinta años cumplidos en edad.

Queda subsistente, respecto de estos funcionarios, la incompatibilidad de la ley de 21 de Julio de 1876, aplicada por la Real orden de 16 de Abril de 1883.

Art. 34. Para el nombramiento de Inspectores provinciales, la Inspección general formará expedientes individuales de cuantos aspiren á serlo, consignando en ellos sus méritos y servicios, notas de moralidad, aptitud y celo, y todos los demás datos que puedan contribuir al mayor acierto en la elección.

Art. 35. Los inspectores provinciales y municipales no podrán ser separados de su cargo sin previa formación de expediente por el Rectorado del distrito respectivo, con audiencia del interesado y de la Junta de Instrucción pública. También informará la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública. Estos expedientes podrán formarse, no sólo por faltas que hubiere cometido el Inspector provincial, sino por las que cometan subordinados, en las que aparezca negligencia, encubrimiento ó complicidad del Inspector. En estos casos se aplicará lo establecido en el art. 27.

Art. 36. Los Inspectores provinciales podrán ser trasladados de una provincia á otra á propuesta de la Inspección general, y oída la Comisión permanente del Consejo.

Las traslaciones serán motivadas:

1.º Por conveniencia del servicio, á juicio de la Inspección general, si ulterior recurso.

2.º Por conveniencia del interesado, en cuyo caso se incoará el expediente con una solicitud del mismo, informada por la Junta provincial de Instrucción pública y por el Rector del distrito. Si no se opone á la traslación ninguna conveniencia del servicio, ni el solicitante tiene en su expediente ninguna nota desfavorable, podrá acordarse la traslación.

3.º Por corrección disciplinaria, llevando consigo la tercera traslación de esta clase la pérdida del empleo, previa la formación del expediente de que trata el artículo anterior.

Art. 37. Las vacantes de entrada que se produzcan en la Inspección provincial serán concedidas á propuesta de la Inspección general y de la Comisión permanente del Consejo, á los que formen el Cuerpo de Aspirantes de que habla el Real decreto de 23 de Septiembre último, ó si no los hubiese, á los que hayan solicitado ingreso en el Cuerpo de Inspectores. Las de ascenso se proveerán por concurso, que se anunciará por término de veinte días, entre los Inspectores de entrada, y las de término de la misma forma entre los de ascenso. Mientras se la provee la vacante, así como en los casos de ausencia ó enfermedad, sustituirá al Inspector provincial el Secretario de la Junta respectiva con el auxilio de los Delegados de partido.

Art. 38. Para la provisión de la vacante se tendrá en cuenta:

1.º La aptitud demostrada para el servicio.

2.º Las condiciones de honradez y buenas costumbres de los aspirantes y la energía con que hubiesen procedido en la corrección de abusos y corruptelas.

3.º La iniciativa para la introducción de mejoras positivas en la enseñanza.

4.º Los méritos literarios y administrativos que resulten de los expedientes personales.

Art. 39. Las instancias de Inspectores en cuyos expedientes personales aparezca una nota desfavorable, no serán cursadas por la Inspección general. Los Rectores y los Secretarios de las Juntas provinciales, al remitir sus informes deberán enviar á la Inspección general una nota reservada, siempre que se trate de Inspectores provinciales que no gocen de buen concepto público por su malas costumbres ó falta de celo; la Inspección general comprobará también reservadamente la exactitud de dicha nota y propondrá en su vista lo que proceda.

Para estos casos, y para cuantos así se estime conveniente, auxiliarán á la Inspección general cumplimentando sus acuerdos ó atendiendo sus ruegos, los funcionarios todos del Estado, provincias y Municipios, Gobernadores, Jefes de la Guardia civil, de Orden público y de policía y Juntas de Instrucción pública, provinciales y locales, á quienes los Inspectores generales se dirijan.

Art. 40. Son atribuciones y obligaciones de los Inspectores provinciales:

1.º Inspeccionar las Escuelas públicas, su personal y material docente, las condiciones de los loca-

(1) Véase el Boletín núm. 96.

les, los métodos de enseñanza, el aprovechamiento de los alumnos, la asistencia escolar, las relaciones de los Maestros con el Municipio y con el vecindario, y todo cuanto puede contribuir á formar juicio exacto del estado de la instrucción primaria, sin olvidar las prescripciones del Real decreto de 23 de Febrero de 1883, y señaladamente las de sus artículos 3.º y 4.º

2.º Inspeccionar las Escuelas y Colegios privados por lo que conciernen á la higiene y á la moralidad.

3.º Apercebir y amonestar á los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas, proponiendo contra los mismos ante las Juntas provinciales la aplicación de la penas disciplinarias que procedan, y suspendiendo provisionalmente del cargo é incoado expediente de separación á los que hubiesen incurrido en falta bastante grave para ello.

4.º Dar cuenta todos los meses á la Inspección general de las visitas que hubiesen practicado, remitiendo al efecto el itinerario de las mismas, día por día, con las observaciones que estimen procedentes.

5.º Remitir á la Inspección general cada dos años una Memoria acerca del estado de la instrucción primaria en la provincia de su cargo, conforme á los datos recogidos en las visitas de inspección.

6.º Promover, por todos los medios que estén á su alcance, el desarrollo de la instrucción popular y el amor al estudio, organizando conferencias pedagógicas durante el período de vacaciones, y excitando el celo de los Maestros, de los padres y de los Ayuntamientos por cuantos medios estén á su alcance, y el de las Juntas provinciales, á las cuales harán las oportunas propuestas.

Art. 41. En la práctica de las visitas de inspección los Inspectores provinciales deberán atenerse á lo prevenido en los artículos 27 al 36 del reglamento de 27 de Marzo de 1896.

#### TÍTULO V

##### De los Delegados de partido y de la Inspección local.

Art. 42. Habrá un Delegado y un Subdelegado de la Junta provincial de Instrucción pública en todos los partidos judiciales de cada provincia.

Estos cargos serán honoríficos y gratuitos, pero servirán de mérito especial en sus carreras á las funcionarios que los desempeñen, y á los particulares les serán recompensados con aquellas distinciones y honores que, á juicio de las Juntas provinciales, merecieren.

(Se continuará.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 769.

#### OBRAS PÚBLICAS

#### NEGOCIADO DE EXPROPIACIÓN

##### Término de Moratalla.

En el expediente á que se refiere la nómina inserta en el *Boletín oficial*, núm. 61, fecha 10 de Septiembre último, para expropiación en término de Moratalla de las fincas rústicas necesarias á la construcción del trozo 2.º de la sección de carretera de dicho punto al límite de la provincia, en la de tercer orden de Caravaca á Elche de la Sierra, he acordado con fecha 18 de los corrientes:

1.º Declarar reconocida implícitamente la necesidad de la ocupación por los propietarios, toda vez que en el plazo fijado para presentar reclamaciones, no se hizo oposición alguna á dicha necesidad.

2.º Que en su vista ha de procederse á la fijación de las fincas ó parte de ellas que deban ser expropiadas, así como á su valoración; y

al efecto, se avisa por medio de este periódico oficial á los propietarios, para que en el término de ocho días comparezcan ante el señor Alcalde de Moratalla, á fin de hacer la designación del perito legal que á cada uno ha de representar en dichas operaciones, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su reglamento de 13 de Junio del mismo año y Real decreto de 4 de Julio de 1881; entendiéndose por Ministerio de la ley, que si dentro de los ocho días no tuviere las condiciones legales, se conforman los propietarios con el perito que ha de representar á la Administración.

Los propietarios ausentes tendrán precisamente en Moratalla representante legal que nombrarán en el plazo de doce días, como previene el art. 39 del reglamento antes citado, para entenderse con él las notificaciones; en el concepto, de que si transcurridos los doce días no los nombrasen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento. Murcia 20 de Octubre de 1898.

El Gobernador,  
Julian Settler.

Número 768.

### CANAL DERIVADO DEL RÍO GUADALENTÍN

### EXPEDIENTE ADICIONAL DE EXPROPIACIÓN Y DE DAÑOS Y PERJUICIOS

RELACIÓN de los propietarios de las fincas ocupadas temporal ó definitivamente en el término de Totana.

N.º de orden.	Nombre del propietario.	Nombre del colono.	Partido.	Clase de cultivo.	Clase de ocupación.	Observaciones.
1	Pedro Alajarín Cánovas.	El mismo.	Los Amorosos.	Riego para cereales	»	Ninguna.
2	Gonzalo González Martínez.	El mismo.	Id.	Id.	»	»
3	León Garrigues.	José Martínez Lorca.	La Canal.	Secano para id.	»	»
4	Juan Garres Carrasco.	El mismo.	Id.	Id.	»	»
5	Robustiano Pallarés.	El mismo.	Id.	Id.	»	»
6	Máximo Martínez Paredes.	El mismo.	Id.	Id.	»	»
7	Francisco José Cánovas Guerao.	El mismo.	Id.	Id.	»	»
8	Máximo Martínez Paredes.	El mismo.	Loma Sembrada	Id.	»	»
9	Herederos de Alfonso Cánovas Guerao	Los mismos.	Id.	Id.	»	»
10	Angel Fontana.	Pedro Garres.	Id.	Id.	»	»
11	Herederos de D. Isaac Martínez.	Andrés Vidal.	Paretón.	Id.	»	»
12	Ginés María Cánovas y Povo.	Salvador Navarro.	Id.	Id.	»	»
13	Luis Cánovas y Povo.	Félix Pérez Muñoz.	Id.	Id.	»	»
14	Francisco Acosta y Costa.	El mismo.	Id.	Id.	»	»
15	Antonio Clemares.	Bartolomé Topadores.	Id.	Id.	»	»
16	Sebastián Serrano.	El mismo.	Id.	Id.	»	»
17	Juan Andreo Tudela.	El mismo.	Id.	Id.	»	»
18	Antonio Molina González.	Miguel Cánovas.	Id.	Id.	»	»
19	José Crespo González.	El mismo.	Id.	Id.	»	»
20	Vicente Andreu García.	El mismo.	Id.	Id.	»	»
21	Alejandro Cánovas Cánovas.	El mismo.	Id.	Id.	»	»
22	Piedad Cánovas.	José Carrasco Cayuela.	Id.	Id.	»	»
23	Juan Garres Carrasco.	El mismo.	La Canal.	Id.	»	»
24	Juan María Morales.	El mismo.	Id.	Id.	»	»
25	Herederos de D. Isaac Martínez.	Andrés Vidal.	Paretón.	Id.	»	»
26	Angel Fontana.	Pedro Garres.	Id.	Id.	»	»
27	Hereds. de D.ª Lucía Paredes Pastor.	Pedro Granados Paredes.	Id.	Id.	»	»
28	Idem de D. José Antonio Martínez.	Andrés Vidal.	Id.	Id.	»	»
29	Carmen Cánovas y Povo.	José Aznar.	Id.	Id.	»	»
30	Ginés María Cánovas y Povo.	Salvador Navarro.	Id.	Id.	»	»
31	Matías Andreo López.	El mismo.	Id.	Id.	»	»
32	Ignacio Vivancos Manresa.	Maria Cánovas.	Id.	Id.	»	»
33	El mismo.	Juan Hernández.	Id.	Id.	»	»
34	Matías Andreo López.	El mismo.	Id.	Id.	»	»
35	Marcos Romero.	El mismo.	Id.	Id.	»	»
36	Herederos de D. Isaac Martínez.	Andrés Vidal.	Id.	Id.	»	»
37	Idem de D. Juan Antonio Martínez.	Id.	Id.	Id.	»	»
38	Angel Fontana.	Pedro Garres.	Id.	Id.	»	»

La anterior relación ha sido formada por esta Alcaldía. Totana 18 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Juan J. Garrigues.—El Secretario, Pedro Martínez.—Hay en sello que dice: Alcaldía constitucional de Totana.»

La relación que antecede se publicó en este periódico oficial, para que en el preciso término de treinta días se presenten las reclamaciones oportunas, conforme se dispone en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y en el 23 del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.

Murcia 20 de Octubre de 1898.—El Gobernador, Julian Settler.

Número 767.

OBRAS PÚBLICAS  
NEGOCIADO DE CARRETERAS

Don Julián Settler y Aguilar, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que según se dispone en el art. 14 del reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Julio de 1849, para la ejecución de la vigente ley de Travesías, queda expuesto al público en la sección correspondiente de esta Jefatura de Obras públicas, hasta la primera reunión de la Excm. Diputación provincial, el proyecto de travesía de la villa de Alhama, en la carretera de tercer orden de Cartagena á la de Cieza á Mazarrón, á fin de que los particulares y las Corporaciones interesadas puedan hacer durante el espacio de tiempo señalado las reclamaciones que creyeren convenientes acerca del mencionado proyecto.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta y demás efectos legales, se hace saber al público por medio del presente.

Murcia 20 de Octubre de 1898.

El Gobernador,  
Julián Settler.

Número 770.

D. Enrique Villar y Bas, vecino de esta capital, ha presentado á mi Autoridad una instancia y proyecto solicitando se le permita aprovechar parte del caudal que conduce el río Segura, para la creación de fuerza motriz con destino á una fábrica de luz eléctrica y de construcción de cables é hilos de cobre y acumuladores.

El caudal expresado de 6.000 litros por segundo, es el sobrante de dicho río después de las derivaciones que hoy realiza la presa llamada de la Contraparada, á ocho kilómetros próximamente de esta ciudad.

La toma ha de efectuarse en la margen derecha del río á 26 metros de distancia agua arriba de la citada presa y por medio de boquera con vertedero al nivel de su coronación, conduciéndose después por canal revestido hasta el edificio-fábrica que se situará inmediato á la margen y presa mencionadas, en terreno de la propiedad del Ayuntamiento, y como todas las demás obras, dentro siempre de este término municipal, reintegrándose seguidamente al río el agua derivada.

Lo que en cumplimiento al artículo 15 de la instrucción aprobada por Real orden de 14 de Junio de 1883, para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas, se anuncia en este *Boletín oficial* para que puedan aducirse en contra las oportunas reclamaciones dentro de un plazo de treinta días, á partir de la fecha de este periódico oficial, en el cual plazo se hallará también de manifiesto el proyecto en la Sección de Fomento del Gobierno civil, situada en las oficinas de Obras públicas de la provincia.

Murcia 20 de Octubre de 1898.

El Gobernador,  
Julián Settler.

Quinta sección.

Número 774.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Auncios.

El Agente ejecutivo de la zona 8.ª

de esta provincia D. Ginés Baeza, con fecha 30 de Septiembre último, se ha servido nombrar Agente subalterno de la misma á D. Manuel Marín Soriano, para la recaudación por la vía de apremio, en cumplimiento de lo que previene el artículo 12 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada zona.

Murcia 18 de Octubre de 1898.— El Tesorero, Ricardo L. Parreño.

El Agente ejecutivo de la zona 7.ª de esta provincia D. Anselmo Sandoval, con fecha 3 del actual, se ha servido declarar cesante á D. Mariano Clares Clemares, del cargo de Auxiliar de la misma que venía desempeñando, en cumplimiento de lo que previene la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada zona.

Murcia 18 de Octubre de 1898.— El Tesorero, Ricardo L. Parreño.

Número 414.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

CEHEGÍN

Matrícula  
de la contribución industrial  
de dicho pueblo  
para el año económico  
1898 á 99.

Apellidos y nombres de los contribuyentes,  
domicilio, profesión  
y cantidad que adeudan al Tesoro.

TARIFA 1.ª

Zasco Maja Antonio, Mayor, vendedor al por menor de tejidos, 200 pesetas.

Martínez García Juan, id., id., 200.

Espallardo Egea Prudencio, id., idem, 200.

Lorencio Quijano Donato, id., id., 200.

Zarco Noguerol Pedro, id., id., 200.

Alguacil Alguacil Adolfo, Carreños, id., 200.

Abril Navarro Salvador, Parador, mercería y paquetería, 132.

Rioja Sayal Calixto, Mayor, id., 132.

Ossa Valera Miguel, id., id., 132.

Sucesores viuda de Navarro, Rocines, id., 132.

Ciller Palud Juan Antonio, Abajo, id., 132.

Alderete é hijos, Mayor, retalero, 64.

García Ciller Francisco, id., id., 64.

Gómez Ruiz Antonio, Arco, id., 64.

Nadal Ortiz José, Parador, abacera, 45.

López Jiménez Marcos, Estrella, idem, 48.

Abril Navarro Juan de Dios, Santo Cristo, id., 48.

Espín Chico Pedro, Mesón viejo, idem, 48.

Moya Eciija José, Abajo id., 48.

López Fernández Cristóbal, Parador, id., 45.

Gracia de Alcaraz Leandro, Mayor, id., 45.

López Puerta Francisco, Fortuna, id., 45.

Ruiz Fernández Antonio Ramón, Alpargateros, id., 48.

López Jiménez Pedro, San Antolín, tienda abacería, 45.

Abril Ruiz Francisco, Portillo, idem, 45.

Gironés Marín Luis, Ange!, id., 45.

Hellín Navarro Francisco, Plaza, idem, 45.

Gómez Valero Felipe, Cabezo, id., 41.

López Puerta Santos, Santa María, id., 41.

Martínez de Gea Francisco, San Juan, id., 41.

Nadal Ortín Pedro Cañadica, tablajero, 30.

Fernández Portillo Miguel, Nueva, id., 30.

Denia Portillo Pedro, Santa María, id., 30.

Martínez Portillo Francisco, Rocines, id., 30.

Ruiz Campos Juan Fernando, Tria, tienda de aceite y vinagre, 34.

Guirao Gómez Antonio, Eras bajas, id., 34.

Fernández Cristóbal, Columnas, idem, 30.

López Fernández Juan, Fortuna, idem, 30.

Puerta González Juan, Coso, id., 30.

Fernández José María Mónico, Herreros, id., 30.

González Gil Antonio, Tercia, id., 30.

Ruiz Navarro Antonio, Balsas, idem, 30.

Martínez de Gea Juan, Convento, idem, 30.

Ato Penalba Ana, id., id., 30.

Lozoya Martínez José, Tercia, idem, 22.

TARIFA 2.ª

Arroyo Rodríguez José, Cieza, arrendatario espartos, 55'86 pesetas.

Carrasco Martínez Restituto, Abajo, especulador aceites, 162.

Ruiz Ruiz Diego, Soledad, id. vinos, 162.

Carrasco Martínez Restituto, Abajo, especulador espartos, 84.

Torreçilla Paco Salvador, Cañadica, carrero, 22.

Ponce López Ginés, Cabezo, id., 22.

García de Gea Antonio, Tercia, idem, 22.

López Simarro Antonio, Balsas, idem, 22.

Ruiz Navarro Antonio, id., id., 22.

Hernández Luis, Abajo, id., 22.

López Amores Salvador, Soledad idem, 22.

Rubio Guirao Tomás, Convento, idem, 22.

Baeza Sánchez Santos, Alfarería, idem, 22.

Ruiz López Salvador, C. vieja, id. 22.

Ortega González Sebastián, Santa Clara, id., 22.

Poveda Pastor Juan, Murcia, id., 22.

Ruiz Abril Juan, Parador, tartanero, 16.

Ruiz López Salvador, Partidor, idem, 16.

Fernández Corbalán Antonio, id., 16.

Ruiz Gómez José, Zafras, id., 16.

TARIFA 3.ª

Iborra Gongl Miguel, Murcia, 64 husos movidos por agua, 23'29 pesetas.

Aroca Pérez Juan Miguel, id., id., 21'54.

Riga Avenza José, A. Salada, deshilachar trapos, 20.

Portillo Puerta Andrés, Gabarros, tejedor, 6.

Sáez Muley Francisco, Convento, horno de vasigería ordinaria, 38.

Sáez Muley Francisco, id., horno de ladrillos, 11'60.

Hernández Corbalán Juan, Unión fábrica de jabón, 20.

Ruiz Navarro Diego, Soledad, id., 157'50.

Lorencio Clemente José, Abajo, idem, 104'40.

Agudo Fernández Diego, Soledad idem, 72.

García Ruiz Sebastián, Eras altas idem, 72.

Gómez Sánchez José, San Francisco, id., 63.

Hernández Corbalán María, Santo Cristo, id., 63.

Collados Martínez Esteban, Balsas, id., 63.

Ruiz Maya Antonio, Murcia, id., 36.

Gabarrón Torreçilla José, Molino Pacos, fábrica papel estraza, 45.

López Alfocea Juan, Molino Marrado, molinero, 32.

Gironés Gil Luis, Soledad, id., 19.

Ibernón Carrasco Ana, Molinos, idem, 19.

Hernández Castaños Vicente, id., idem, 19.

Sánchez Ruiz Cristóbal, id., id., 19.

Franco Estante Pedro, id., id., 19.

Gil Marín Fernando, id., id., 19.

Jiménez García José, id., id., 19.

Fernández Carrasco Ana, id., id., 19.

López Martínez Gregorio, Valentín, id., 19.

Martínez Sánchez Antonio, Cubo, idem, 19.

Jiménez García Lorenzo, Chaparral, id., 19.

Moya Corvella Santiago, A. Salada, id., 19.

Hernández Castaño Pedro, Molinos, id., 13.

Pérez Salinas Francisco, Canara, idem, 13.

Robles Aznar Alonso, id., id., 13.

Hereberos de D. Antonio Abril, B. Maravillas, una piedra hidráulica y otra engranaje, 206.

Chico de Guzmán Encarnación, Mayor, dos id. engranaje, 156.

Jiménez Martínez Enrique, Moratalia, id., 156.

Chico de Guzmán Alfonso, Mayor, tres id. rincón, 120.

Chico de Guzmán Emilia, id., una id., engranaje y otra rincón, 118.

Martínez Oliva Ramón, Tercia, idem, 118.

López López Ricardo, Nerpio, dos id. rincón, 80.

Ruiz Ossa Ignacia, Murcia, una idem vieja, 52.

TARIFA 4.ª

Etia de Sicilia Tomás, Mayor, Farmacéutico, 118 pesetas.

Ortega Rivas Telesforo, Unión, idem, 118.

Escudero Cánovas Julio, Mayor, beterinario, 56.

Fernández Torreçilla Jesús, Cantón, id., 56.

Valero Ruiz Felipe, Fortuna, Agrimensor, 58.

González Gómez Ildelfonso, Concepción, Notario, 99.

Valiente Melgarejo Mariano, Mayor, Secretario, 22.

Lorencio Abril Juan, Moreno, Notario, 22.

Quilez Sánchez Fernando, Parador, talabartero, 44.

Peral Diego, id., id., 30.

Sánchez Rubio Julián, Mayor, alpargatero, 30.

Gea Santillana Juan, Plaza, barbero, 30.

García Ripoll Martín, Carreño, idem, 30.

Espín Sánchez Alfonso, Escarbal, id., 30.

Sánchez Martínez Antonio, Fortuna, id., 30.

López López Juan de Dios, Princesa, id., 30.  
 Sánchez Sánchez Jesús, Nueva, idem, 30.  
 Fernández Marte Marcelo, San Juan, id., 30.  
 Puerta Francisco, Parador, botero, 30.  
 Navarro Ruiz José, Olivericas, carpintero, 30.  
 Piñero de Gea Gregorio, Balsas, idem, 30.  
 Fernández Pérez José Antonio, Fortuna, id., 30.  
 Martínez Antonio José, Abajo, idem, 30.  
 Hernández Molina Andrés, Fortuna, id., 30.  
 Rodríguez Navarro Rosendo, plaza vieja, id., 30.  
 Diego José, Hileras, id., 30.  
 Espallardo Aparicio Juan, Tercia carretero, 30.  
 Carrasco Llorente Juan, Eras altas, herrero, 30.  
 Carrasco Llorente Ramón, Abajo, idem, 30.  
 Carrasco Alguacil Antonio, Salliente, id., 30.  
 Robles Urbano Andrés, Rocines, hojalatero, 30.  
 Sandoval Juan, Iglesia, zapatero, 30.  
 Litrán Aroca Eugenio, Mayor, idem, 30.

#### TARIFA 5.ª

Romera García José, Pozo, carnicero, 20 pesetas.  
 Torres García Francisco, Alparateros, id., 20.  
 González Puerta José, Parador, horno pan, 8.  
 Fernández Moya Antonia, Mayor, idem, 8.  
 Sánchez Sánchez Juan Santos, Columnas, id., 8.  
 Pérez Navarro Lorenzo, Carreños, id., 8.  
 Sánchez Fernández Juan, Olivericas, id., 8.  
 Portillo Moreno Juan José, Tria, idem, 8.  
 Guirao Navarro Lucas, D. Santos, idem, 8.  
 Pérez Navarro Pedro, Abajo, idem, 8.  
 Sánchez Sánchez Antonio, Pilar, idem, 8.  
 Navarro Fajardo Lorenzo, id., idem, 8.  
 Sánchez Sánchez José, Sta. Maria Magdalena, id., 8.  
 Durán de Gea Pedro, C. Vieja, idem, 8.  
 Montalván Raimundo, San Juan, idem, 8.  
 Ruiz Martínez Angel, C. Vieja, idem, 8.  
 López Jiménez Pedro, Pilar, corredor, 110.  
 Cehegin 17 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Gregorio Piñero.—El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.

Número 777.

#### Anuncio.

Según comunicación dirigida á esta Delegación de Hacienda, por la de Lérida, resulta; que en la Administración Subalterna de Tabacos de Seo de Urgel, provincia de Lérida, han sido robados los efectos timbrados que á continuación se expresan:

*Timbres de comunicaciones.*

Clases, 0'15.—Número de pliegos, 79.—Numeración, 3.952.846 á 3.952.924

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público.

Murcia 19 de Octubre de 1898.—El Administrador de Hacienda, Juan de Retes.

### Sexta sección.

Número 778.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE SAN JAVIER

#### Edicto.

Don José Tárraga López, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento gremial de consumos correspondiente al grupo de granos, alcoholes, aguardientes y licores y año económico de 1898 á 1899, los individuos del expresado gremio han acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá el referido gremio el día 3 de Noviembre próximo á la hora de las ocho de su mañana, en el local de Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Dado en San Javier á 20 de Octubre de 1898.—El Alcalde, José Tárraga.

### Octava sección.

Número 780.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE TOTANA

Don Julio de Torres y Gisbert, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se cita al testigo llamado Manuel y se cree que Utrera de apellido, de unos treinta años de edad, casado, un poco tartajoso, que según noticias habita en Orihuela, y cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que dentro de diez días, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por hurto de dinero á Juana Saez Celdrán, vecina de Mazarrón; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Julio de Torres.—El Actuario, Antonio Miras.

Número 772.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano se instruye sumario por el delito de hurto contra dos individuos ignorando sus nombres y apellidos, pero que las señas que constan son las siguientes: el uno alto, delgado, de unos cuarenta años y el otro bajo, de unos treinta, ambos con acento andaluz, los cuales en veinticinco de Agosto último hurtaron una mu-

la y una jaca en la diputación del Albuñón, á Andrés García Vera, vecino de este término judicial, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á prestar declaración en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Alicante y Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Mariano Luján.—P. S. M., Francisco Bautista y Soriano.

Número 771.

AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE ALBACETE

*Secretaria de gobierno.*

Vacantes las Notarías de Chinchilla, Villarejo de Fuentes, Santa Cruz de Mudela, Socuéllamos, Yecla, Cañete, Pliego y Nerpio, en los partidos judiciales de Chinchilla, Belmonte, Valdepeñas, Alcázar, Yecla, Cañete, Pliego y Yeste respectivamente, se han de proveer por oposición, de conformidad con lo ordenado por la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, con fecha 19 del actual.

Lo que el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido acordar se anuncie en los *Boletines oficiales* de las provincias del territorio, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial dentro del término de la convocatoria que se publicará en la «Gaceta de Madrid», expresando taxativamente en dichas solicitudes la Notaría ó Notarías á que aspiran, y el orden de preferencia en su caso.

Albacete 19 de Octubre de 1898.—El Secretario de gobierno, Francisco Sánchez.

### Anuncios.

## LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

DEL AÑO ECONOMICO 1897 Á 1898

OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas. . . . . 13 »

	Pts. Cts.
OJOS, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos. . . . .	13 »
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnicería. . . . .	12 »
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público. . . . .	11 »
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. . . . .	11 »
DEL AÑO ECONOMICO 1898 A 1899	
ABANILLA, por la subasta de puestos públicos. . . . .	19 50
ABANILLA, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	19 50
ABANILLA, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	13 50
ALBUDEITE, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	9 »
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	9 »
ALGUAZAS, por la subasta del arriendo de consumos. . . . .	26 »
ARCHENA, por la subasta del suministro de petróleo. . . . .	20 »
AGUILAS, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	24 »
ALCANTARILLA, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	26 »
ALHAMA, por la subasta de varios arbitrios. . . . .	29 50
ALHAMA, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	25 »
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	31 50
BENIEL, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	16 50
BULLAS, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	17 50
BULLAS, por la subasta del alumbrado público. . . . .	19 »
BULLAS, por la subasta del matadero y carnicería. . . . .	12 »
CEUTI, por la subasta de puestos públicos. . . . .	26 50
CEUTI, por la subasta del arbitrio sobre peso y medidas. . . . .	27 50
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	29 »
CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos. . . . .	8 »
CEHEGIN, por la subasta del petróleo para alumbrado. . . . .	8 50
CEHEGIN, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	34 »
CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	10 »
CEHEGIN, por la subasta del degüello de reses. . . . .	10 »
COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	17 50
FORTUNA, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	11 50
FORTUNA, por la subasta del arriendo de basuras, pesos, medidas y alumbrado. . . . .	13 50
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público. . . . .	35 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros. . . . .	45 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro. . . . .	48 »
JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	38 »
JUMILLA, por la subasta de degüello de reses. . . . .	35 »
JUMILLA, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	28 »
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	36 50
MOLINA, por la subasta del alumbrado público. . . . .	24 50
MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	24 »
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	12 »
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	15 »
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. . . . .	12 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo del teatro. . . . .	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carnicería. . . . .	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto público en la plaza de Tamayo. . . . .	12 »
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público. . . . .	12 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes gloriosa. . . . .	12 50
OJOS, por la subasta de derechos de consumos. . . . .	22 50
OJOS, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	19 »
OJOS, por la subasta de puestos públicos. . . . .	19 50
PLIEGO, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	14 »
PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	12 »
PLIEGO, por la subasta del suministro de petróleo. . . . .	12 »
RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	15 »